



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (c) Nexo causal**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

Con el propósito de tener una mejor comprensión de los motivos, por los cuales, el sistema de responsabilidad ambiental en la práctica en México es muy difícil de aplicar, resulta conveniente destacar que el mayor inconveniente a la hora de atribuir responsabilidad en materia ambiental, lo constituye la prueba de la relación de causalidad, ya que, para poder exigir cualquier tipo de responsabilidad en materia ambiental, es necesario acreditar la existencia de una relación entre el daño producido y la acción u omisión imputada a quien causa el daño.

En efecto, una de las cuestiones que se complican para el establecimiento de la responsabilidad por daños al ambiente es la prueba tanto del daño propiamente, como de la relación causal entre aquel y la conducta del sujeto imputable que supone también deslindar el obstáculo de identificar el responsable del mismo, ya que para el caso de fincar la responsabilidad civil se exige probar la existencia de un vínculo entre el daño y la conducta del sujeto imputable, de tal modo que pueda afirmarse que el primero es consecuencia de la segunda.

El sistema jurídico mexicano, está claramente señalada en el artículo 1910 del Código Civil Federal que señala: “el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo”, admitiéndose como única excluyente de responsabilidad la circunstancia de que el daño se hubiese producido como consecuencia de culpa inexcusable de la víctima. En este caso, el autor del daño o quien deba responder por otro como dueño o guardián de la cosa, debe indemnizar a la víctima la que a su vez debe soportar la carga de la prueba y la inexcusable demostración de la relación de la causalidad entre el daño y el hecho del autor.

Esta exigencia del nexo causal es imprescindible no únicamente en la responsabilidad subjetiva, sino también en el caso de la llamada responsabilidad sin culpa.

En este sentido, la mayoría de los daños ambientales no pueden ser imputados a un solo individuo sino que normalmente son consecuencias de la sumatoria de varias conductas contaminantes imputables a varios autores. Más aún, puede ocurrir que el sujeto no pueda ser individualizado dentro de un grupo de posibles responsables o que no sea factible determinar perfectamente al grupo. Incluso, el daño ambiental puede ser producto de una combinación de conductas humanas acumuladas con procesos naturales que las propagan.

En la práctica resulta extremadamente difícil la prueba plena de la causalidad, así, en reiteradas ocasiones, la contaminación se disemina, se traslada a grandes distancias, sus efectos y consecuencias pueden no sentirse en el momento de su producción, sino mucho tiempo después. Otras veces la contaminación se produce como resultado de actividades



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (c) Nexo causal**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

de distintas partes, se pueden acumular diferentes sustancias contaminantes, y que esto potencie a su vez los efectos dañinos de las mismas, o se puede reunir una mayor cantidad del mismo tipo de sustancia contaminante, pero procedente de una fuente emisora diferente. Por otra parte, el mismo contaminante no siempre produce las mismas consecuencias, ni éstas perduran el mismo tiempo, hay que tener en cuenta que factores climatológicos y naturales pueden influir sobre su impacto y ubicación, tal es el efecto de la luz solar, el viento, las lluvias, los niveles de las aguas o mareas, la temperatura, entre otros.

Por ejemplo, es muy difícil identificar las causas y con ello el nexo causal cuando se trata daños producidos a la contaminación atmosférica o bien a daños a ríos por vertimiento de residuos peligrosos, o determinar quien es responsable de no separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositar la basura en el recolector sin haber sido separada. En estos casos, ¿podría imputarse responsabilidad a todas las empresas que emiten gases o polvos a la atmósfera? o, ¿sólo a aquellas que rebasan o incumplen las normas oficiales mexicanas? o bien a todos los que descargan residuos peligrosos en los ríos, o ¿únicamente a quienes violan la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por no contar con planes de manejo para disponer finalmente de manera adecuada sus residuos o no contratar empresas para su disposición final? o bien, ¿sancionar a todos los ciudadanos por no separar la basura? o ¿únicamente a los que no la separan? Pero en este supuesto como determinar de qué individuos se trata. Esto lleva a jueces y autoridades administrativas a la ardua tarea de la comprobación del nexo causal, sobre todo por que el asunto se complica por cuestiones de legitimidad procesal para reclamar el daño ambiental y partiendo del supuesto de que el tribunal acepte el asunto bajo su jurisdicción, entonces cómo probar el nexo causal.

Sin embargo, no en todos los casos se hace presente tanta dificultad para determinar al responsable de una acción con el daño provocado, existen ejemplos más sencillos, en los que se puede lograr acreditar el nexo causal pero el daño ambiental no únicamente lo ha provocado un solo infractor. Tómese en cuenta el caso de una empresa que en una zona industrial es sorprendida vertiendo sustancias tóxicas al suelo, pero los análisis técnicos arrojan que por la cantidad encontrada, no pudo ella sola haber causado dichos daños al suelo. Sin embargo, si es responsable de haber ocasionado daño al suelo.

En este orden de ideas, en materia ambiental el nexo causal no puede probarse por que los daños son producidos por grupos de personas y prácticamente imposible individualizar al autor, por lo que ha llevado a la doctrina a incursionar en nuevas soluciones a fin de determinar el nexo causal entre quien causó el hecho y el daño



Documento de contexto para el
“*Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte*”
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (c) Nexo causal**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

ocasionado, por lo que el principio general del derecho procesal “el que afirma debe probar” no resulta conveniente cuando se trata de probar el nexo causal de los daños ambientales. Por esta razón, en el derecho ambiental se observa una clara tendencia a incorporar nuevos conceptos de la prueba del *nexo causal*, por lo que debe atenuarse la carga probatoria de la víctima o de la autoridad cuando ésta inicia el procedimiento de responsabilidad civil por daño ambiental para trasladarlo al posible causante.

Por lo anterior, la inversión de la carga de la prueba se actualiza ya sea por presunción del vínculo causal o por imputación directa de la responsabilidad, cabe recordar que en el sistema jurídico mexicano, la presunción es un medio probatorio, señala el artículo 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, que son presunciones las que se deducen de hechos comprobados, por lo que tratándose de daños ambientales las presunciones legales aplican cuando están probados el hecho que produjo el daño y los daños que usualmente resultan de éste, por lo que resulta procedente presumir el vínculo entre ellos.

De esta manera los tribunales tienen como alternativas el dejar las teorías meramente civilistas para determinar en cada caso concreto cuando hay o no una relación de causalidad entre una determinada actividad y un determinado daño, para poder iniciar el proceso judicial de fondo, de análisis y valoración de los daños ambientales, con el propósito de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales así como a las víctimas de la contaminación.